

que se hallan Establecidas y otras Reales  
Ordenes, y Instruiciones, y otras cosas segun  
desquiltos y Juicios de Ganados, vino, uino  
y caña, miel, cera, y demas generos que  
se venden dentro de las Casas, y para suben  
ta como para gastos y consumos, ni pueden es  
cusarse, o haues padecido ignorancia sobre  
ello, y los q. vendieren, den, Luenta y Tercos y  
se Despachen Guas Con obligacion de traer  
doxna guas, de los Pueblos, y Parajes, donde se  
hubieren gastado y consumido con algun  
cañalamiento de saltes, y de donde se intro  
duzian los generos y Mercaderias, q. viniere  
de Venca para poner Cobro en dho. Dto. y en  
que en todo se cobrare y guarde, y na exaccia  
Administ. para los Reservas, o Libros, o lo  
biere formado, para esta y tenes a lo adelante  
de el rto. y mandado Principio a la vege  
cion, de dho. Dto. veles a dho. Intermino  
breve, a efectos de concurren a los referidos, a  
Jures y Cauzones; e lleuar Instrucion de la  
Administ. de dho. Dto. Por tanto, a V. p.  
do y plico se le mandan sin paxiempo  
expedir sus Decretos, a las Villas, Pueblos, y Lug  
res de este Partido haviendoles notado a las  
Justicias de ellas el nuevo asientos y proce  
dion q. se discurre de dho. quatro años  
para q. acudan con Pedes, amptos, y sufi  
cientes, a obsequio sus afines, y prescrip  
cion de Cauzon de dho. Dto. Como igualmente  
se pretendieren incluir en dho. afines y la